

**ANEXO V**  
(Aditivo 2)

**MINUTA DE CONTRATO**

**ÍNDICE****PÁG. Nº**

CAPÍTULO I OBJETO DEL CONTRATO .....	1
CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO .....	1
CAPÍTULO III ALTERACION CONTRACTUAL .....	1
CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	2
CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....	2
CAPÍTULO VI ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS .....	5
CAPÍTULO VII PRECIOS .....	6
CAPÍTULO VIII REAJUSTE DE PRECIOS .....	6
CAPÍTULO IX FORMA Y CONDICIONES DE PAGO .....	7
CAPÍTULO X GARANTIA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES .....	9
CAPÍTULO XI PENALIDADES .....	10
CAPÍTULO XII RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	11
CAPÍTULO XIII CESION, TRANSFERENCIA, DACION EN GARANTIA Y SUBCONTRATACION .....	11
CAPÍTULO XIV RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ITAIPU.....	11
CAPÍTULO XV RESOLUCIÓN .....	12
CAPÍTULO XVI RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA .....	12
CAPÍTULO XVII RESOLUCIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR .....	12
CAPÍTULO XVIII EXONERACIÓN TRIBUTARIA.....	13
CAPÍTULO XIX IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.....	13
CAPÍTULO XX NOVACION.....	13
CAPÍTULO XXI PUBLICIDAD .....	13
CAPÍTULO XXII VALOR DEL CONTRATO .....	14

CAPÍTULO XXIII VIGENCIA DEL CONTRATO .....	14
CAPÍTULO XXIV JURISDICCIÓN .....	14

## MINUTA DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONTINUO DE AREAS CON GRANDES EXTENSIONES DE CESPED, HERMOSEAMIENTO Y RECUPERACIÓN PAISAJISTICA EN LA ITAIPU BINACIONAL - MD.

ITAIPU, entidad binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la Calle De la Residenta N° 1075, con número del Registro Único del Contribuyente N° 80013737-0 y en Brasilia - DF, Centro Empresarial Brasil 21, Sector Hotelero Sur, Piso 6, Sala 103 Bloque "A" CEP 70316-102; con oficina en la Ciudad de Curitiba - Paraná, en la "Rua Comendador Araújo" N° 551, inscrita en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica, bajo el N° 00.395.988/0001-35, en este instrumento denominada simplemente ITAIPU, representada por su Director General Paraguayo, y por su Director General Brasileño;

y, en su calidad de CONTRATISTA, *(calificar, indicando razón social, dirección de la sede, nombre representante legal y su respectivo cargo/función;*

resuelven de común acuerdo, celebrar el presente Contrato en la forma de las cláusulas y condiciones a seguir establecidas:

### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**CLÁUSULA 1:** Constituye objeto del presente Contrato, la ejecución de trabajos de mantenimiento continuo de grandes extensiones de césped, hermoejamento y recuperación paisajística en la ITAIPU Binacional en la Margen Derecha del Río Paraná, de acuerdo con las especificaciones técnicas, Anexo I de este Contrato.

### CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 2:** Al presente Contrato, son anexados los documentos abajo relacionados que, debidamente firmados por las partes contratantes, los cuales, constituyen parte de él, independientemente de transcripción:

- ANEXO I      Especificaciones Técnicas;
- ANEXO II      Propuesta Comercial del Contratista;
- ANEXO III     Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Parágrafo único** - En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este CONTRATO, y sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes a la Licitación Pública Nacional NE 0283-14, así como cualquier documento intercambiado entre las partes, relativos al presente CONTRATO, prevalecerá siempre lo establecido en este CONTRATO; entre los anexos prevalecerá uno sobre el otro, por el orden de su nominación y, entre los anexos y los documentos correlativos, prevalecerán las disposiciones de los anexos.

### CAPÍTULO III ALTERACIÓN CONTRACTUAL

**CLÁUSULA 3:** Toda alteración contractual deberá ser realizada mediante Aditivo.

**CLÁUSULA 4:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o supresiones que se fijaren en los cuantitativos de los servicios objeto de este CONTRATO. La variación de la cantidad está limitada al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de este CONTRATO.

#### **CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 5:** La ITAIPU, por medio de la Superintendencia de Gestión Ambiental - MA.CE (*División de Acción Ambiental - MAPA.CE*), gestora de este Contrato, fiscalizará la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, no implicando esa fiscalización en reducción o supresión de responsabilidad del CONTRATISTA por eventual error, falla u omisión, excepto si fueren consecuencia de determinaciones emanadas de la ITAIPU, sobre las cuales, el CONTRATISTA haya manifestados su desacuerdo, por escrito, con la antelación necesaria para no perjudicar la regularidad de los servicios, que no podrán sobrepasar de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de la comunicación

**Parágrafo primero** - El área gestora deberá fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO, debiendo, aún:

- decidir, en nombre de la ITAIPU, todas las cuestiones relativas con los servicios objeto de este Contrato;
- colocar a disposición del CONTRATISTA, los medios indispensables para la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas - Anexo I;
- suspender la prestación de servicios en cualquier estadio, siempre que considere la medida necesarias;
- remitir al CONTRATISTA, por escrito, las comunicaciones que fueren necesarias;
- ajustar, con el representante del CONTRATISTA, las alteraciones en la programación de los servicios, si fuere necesario, y toda vea que no impliquen gastos adicionales para la ITAIPU;
- rechazar los servicios ejecutados en disconformidad con las Especificaciones Técnicas - Anexo I, y demás disposiciones de este Contrato;
- realizar la evaluación de los servicios prestados por el CONTRATISTA, de modo a comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, durante su vigencia.

**Parágrafo segundo** -Todas las comunicaciones intercambiadas entre la ITAIPU y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del presente Contrato, deberán ser hechas por escrito en portugués y/o castellano y protocolizadas en el acto de recepción. Cuando fuese dirigidas a la ITAIPU, deberán ser encaminadas a:

**ITAIPU:**

ITAIPU  
Central de Protocolos  
Centro Administrativo - Ruta Internacional km 3,5  
Av. Monseñor Rodríguez, 150  
Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay  
A/A Superintendencia de Gestión Ambiental - MA.CE  
Hernandarias - Paraguay

Y cuando estén dirigidas al CONTRATISTA, a:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**CLÁUSULA 6:** El CONTRATISTA cumplirá integralmente las obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato, y en sus anexos, obligándose también a las siguientes:

- I) asignar la mano de obra, equipamientos, maquinas, implementos, herramientas, combustibles, lubricantes y el mantenimiento necesario para la perfecta ejecución de los servicios objeto del presente CONTRATO;
- II) presentar el día del inicio de los servicios estipulados en el Contrato, los vehículos, equipos e implementos. Los vehículos serán sometidos a inspección por la División de Transporte de la ITAIPU, donde se otorgará el “PASE” correspondiente, para permitir el acceso a los locales de la Entidad. Para el efecto deberá presentar todos los documentos pertinentes, presentados en el área gestora para ser encaminados a la División Transporte, antes del inicio de los servicios. El contratista se compromete, en un plazo máximo de 05 días a aumentar la cantidad de equipos, herramientas, implementos, en los casos en que se evidencie su insuficiencia para la buena ejecución de los trabajos.
- III) disponibilizar en lugar indicado por el área Gestora de la Entidad un Reloj marcador biométrico para controles de asistencia de los funcionarios;
- IV) identificar claramente todos sus equipamientos e informar por escrito a la ITAIPU al respecto de la cantidad mínima de equipos y sus respectivos años de fabricación;
- V) contar con técnicos, profesionales y personales, capacitados para ejecutar con eficiencia y responsabilidad todos los trabajos descritos en este Contrato, e instrucciones impartidas por la fiscalización de ITAIPU;
- IV) contar con un responsable técnico Especializado y un sustituto presente con su grupo de trabajo en la zona de ejecución de los trabajos contratados y a disposición de los fiscales de la ITAIPU con el siguiente perfil:
  - a) Egresado de las carreras de Ingeniería Ambiental y/o Arquitecto paisajista, preferentemente con registro de CTCA vigente otorgado por la SEAM.
  - b) Conocimiento Especializado en Medio Ambiente Urbano, Arborización Urbana, Poda y/o Volteo de árboles de baja complejidad comprobados mediante certificados o constancias expedidas en congresos, encuentros, cursos nacionales y/o internacionales. (no excluyente).  
Pudiendo ser el profesional, de nacionalidad Paraguaya o extranjera pero con dominio de la lengua española;
- V) presentar por nota al Área Gestora, Superintendencia de Gestión Ambiental la nomina completa del personal afectado a los servicios, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la fecha de haber recibido la Orden de Inicio de los Servicios emitida por la ITAIPU. La nomina deberá ser actualizada si existieren alteraciones en dichos listados de personal;
- VI) sustituir a cualquier personal afectado al servicio, en el caso de que la fiscalización, a su exclusivo criterio lo solicite, debiendo someter a su aprobación los datos del sustituto, sin que esta situación ocasione ninguna carga para la ITAIPU o atraso en el cumplimiento del cronograma de actividades y comunicar por nota dentro del plazo de 24 horas;
- VII) administrar directamente a sus empleados asignados para la prestación de los servicios;
- VIII) cumplir las disposiciones contractuales a su cargo de acuerdo con la mejor técnica y diligencia aplicables a los trabajos de esta naturaleza, así como la rigurosa observancia de las Especificaciones Técnicas - Anexo I de este CONTRATO;
- IX) proveer a la ITAIPU, con antelación de 10 (diez) días hábiles al inicio de los servicios, los nombres de los empleados, grupo sanguíneo, función y copias de sus documentos de identidad y de las documentación laboral, para que sea providenciada la emisión de las identificaciones funcionales (carnet) y gestionar ante la ITAIPU, la identificación funcional correspondiente a cada uno de sus empleados. Esta identificación será de uso obligatorio por parte del personal del CONTRATISTA, mientras se encuentre prestando servicios en la Entidad.
- X) en la hipótesis de reclamo laboral del empleado del CONTRATISTA, interpuesta contra la ITAIPU, incluso luego de concluido este Contrato, comparecer, en cualquier momento, en juicio, independientemente de cualquier intimación, para responder por la condición de empleador y acompañar el proceso hasta el final, responsabilizándose por los gastos directos indirectos en caso de eventual condena;
- XI) sustituir a cualquier empleado suyo que no cumpla con sus obligaciones funcionales;

- XII) mantener contactos con la ITAIPU, siempre por escrito, con excepción de los acuerdos verbales determinados por la urgencia, que deberán ser confirmados por escrito, dentro de 3 (tres) días hábiles;
- XIII) proveer a sus empleados de los uniformes adecuados a la naturaleza del servicios, los accesorios y materiales necesarios para la prestación de los servicios, en cantidad y calidad compatibles con los fines a los que son destinados, asimismo, dotará de uniforme del personal y Equipos de Protección Individual (EPI) a cada personal, quien lo usará obligatoriamente en el horario de prestación de servicio y serán de uso obligatorio equipos de protección colectivos (EPC), según el caso, que deberán ser usados indefectiblemente durante la ejecución de los trabajos (según lista de EPI - ITAIPU). Deberá tener indefectiblemente suero antiofídico contra venenos de serpiente de cascabel, jarará, etc, que quedará bajo custodia del área gestora del Contrato;
- XIV) Suministrar sin costo alguno a los empleados movilizados para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, 22 VALES DE ALIMENTACIÓN por mes con valor unitario de G. 23.000 (veintitrés mil guaraníes), incluso durante el período de vacaciones, e inclusive al empleado sustituto. El referido valor será reajustado en la misma periodicidad y condiciones establecidas en el Capítulo Reajuste de Precios de este Contrato;
- XV) suministrar sin costo alguno a los empleados movilizados para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, VALE TRANSPORTE por mes con valor unitario de Gs. 300.000 (trescientos mil guaraníes), inclusive al empleado sustituto.
- XVI) suministrar sin costo alguno a los empleados movilizados para ejecución de los servicios objeto de este Contrato, sin perjuicio de eventuales beneficios determinados por ley, Contrato individual o acuerdo colectivo de trabajo, VALE MERCADO, que asegure la adquisición de productos alimenticios en establecimientos comerciales, por el valor líquido de G. 230.000 (doscientos treinta mil guaraníes) por mes, incluso durante el período de vacaciones, e inclusive al empleado sustituto. El referido valor será reajustado en la misma periodicidad y condiciones establecidas en el Capítulo Reajuste de Precios de este Contrato;
- XVII) contratar sin costo alguno a los empleados, una PÓLIZA DE SEGURO de accidentes personales para los empleados vinculados a la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, con vigencia igual al período contratado, por un valor mínimo asegurado de G. 21.600.000 (Veintiún millones seiscientos mil guaraníes) por empleado.
  - a) la póliza deberá contener la relación nominal de todos los empleados asegurados;
  - b) presentar a la ITAIPU en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la firma del Contrato una copia de la respectiva póliza;
  - c) remitir a la ITAIPU copia del endoso de la póliza toda vez que la relación de empleados asegurados fuese alterada, sea para inclusión o exclusión.
  - d) cumplir las exigencias emergentes de las obligaciones laborales y de seguridad social, resultantes de la Legislación paraguaya.
- XVIII) comprobar, cuando fuere solicitado por la ITAIPU, el pago, a los empleados vinculados a la prestación de los servicios objeto de este CONTRATO, de los salarios, horas extras, 13° salarios, avisos previos, indemnizaciones, vacaciones y demás obligaciones laborales y previsionales;
- XIX) observar el estricto cumplimiento de los acuerdos, convenios, o sentencias normativas, relativas a las respectivas categorías profesionales de los empleados y empleadores;
- XX) organizar y mantener actualizada la documentación del personal por el plazo correspondiente a las prescripción laborales, fiscales y previsionales;
- XXI) comprometerse con el desarrollo de prácticas sustentables de protección y conservación del medio ambiente;
- XXII) cumplir las exigencias emergentes de las obligaciones laborales y de seguridad social, resultantes de la Legislación Paraguaya, del Acuerdo Administrativo complementario sobre Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, del 08 de enero de 1975, y de los Actos formativos de la ITAIPU;
- XXIII) sustituir los uniformes de sus empleados que hayan sido daños o deteriorados por su uso;
- XXIV) devolver las identificaciones funcionales (carné) a la ITAIPU, al cierre de este Contrato y/o desvinculación del empleado;
- XXV) presentar mensualmente a la ITAIPU, hasta el 5° (quinto) día hábil, el comprobante de la jornada de

- trabajo de sus empleados asignados para la ejecución de este Contrato, mediante copia de carta-punto debidamente asignado;
- XXVI) viabilizar, sin costo para la ITAIPU, la participación de sus empleados, asignados para la ejecución de este CONTRATO, en un seminario de integración orientativa sobre políticas internas de seguridad, salud y medio ambiente, a ser ofrecida por la ITAIPU, antes del inicio de los trabajos. En casos excepcionales, el seminario podrá ser realizado por la ITAIPU, hasta 15 (quince) días luego del inicio de los servicios;
- XXVII) respetar los Programas Corporativos de la ITAIPU Binacional, como la Separación de Basuras, no desperdiciar recursos: como agua, luz, etc.
- XXVIII) disponer de una oficina, número telefónico de línea fija, móvil, e-mail, Skype, en Hernandarias, Ciudad del Este o Ciudad Pdte. Franco.
- XXIX) contar con un Contrato individual de trabajo, firmado por el empleado, que estará regido por la Legislación Laboral vigente; y abonar como mínimo el Salario Mínimo Mensual decretado por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay para actividades del Sector Privado, con sujeción a las disposiciones del Código Laboral Paraguayo sobre esta materia. Los trabajadores del CONTRATISTA percibirán, además del Salario mensual referido, los beneficios previstos por ley, tales como: Asignación Familiar, Aguinaldo, Vacaciones, etc., en la forma prevista en la legislación laboral paraguaya. El Contratista deberá depositar mensualmente los haberes de sus empleados, en sus respectivas cuentas del Banco, habilitadas para el efecto.
- XXX) presentar a la ITAIPU, Informes escritos de Avance (en formato papel y digital de las actividades en forma mensual, además de la presentación de un Informe Final, acompañado de fotografías de las actividades ejecutadas;
- XXXI) cumplir el horario de trabajo a ser practicado de lunes a viernes de 07:30 a 12:00 horas y 14:00 a 17:30 horas. El horario del CONTRATISTA será el mismo realizado por la ITAIPU, pudiendo este ser alterado desde que sea aprobado por la ITAIPU, sin que esto implique un costo adicional para la entidad. El Calendario de Feriados será el mismo practicado por la ITAIPU;
- XXXII) autorizar eventualmente el traslado de su personal fuera de la Entidad, para realizar tareas inherentes al Contrato en caso excepcional y/o emergencias provenientes de orden climáticas.

**Parágrafo primero** - Si el Contratista notificado por escrito, no cumple con sus obligaciones en el plazo establecido, la ITAIPU podrá autorizar a terceros a ejecutarlos, cobrando al CONTRATISTA, los gastos consecuentes.

**Parágrafo segundo** - La participación de los empleados del CONTRATISTA, en el seminario de integración orientativa, referida en el ítem XXVI del *caput* de esta Cláusula no implica exclusión de la responsabilidad del CONTRATISTA, de ofrecer entrenamiento, cursos de formación y de mantener actualizados de los cambios a los trabajadores, todo en los términos de la legislación en vigor y de los acuerdo y/o convenciones colectivas aplicables a las respectivas categorías.

**Parágrafo tercero** - Es de responsabilidad del Contratista los gastos en cuanto a la guarda de sus bienes hasta la completa ejecución del objeto de este Contrato, no recayendo sobre la ITAIPU ninguna responsabilidad sobre eventual hurto, salvo cuando fuere realizada la entrega formal de esos bienes a algún responsable de la ITAIPU.

**Parágrafo cuarto** - El personal de la CONTRATISTA no tendrá ninguna vinculación social con la ITAIPU.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CLÁUSULA 7:** Luego de verificar que el CONTRATISTA, cumplió con todas sus obligaciones para el periodo, la ITAIPU emitirá mensualmente Hoja de Registro de Servicios (HRS).

## CAPÍTULO VII PRECIOS

**CLÁUSULA 8:** El precio, a ser practicado en esta contratación, es el establecido en la Oferta Comercial, ANEXO II.

**Parágrafo primero** - La ITAIPU no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la formación del precio constante en la Oferta Comercial presentada por el CONTRATISTA.

**Parágrafo segundo** - En el precio están incluidos todos los gastos y obligaciones inherentes al objeto contratado, no pudiendo ser atribuido a la ITAIPU ningún gasto adicional, a cualquier título.

## CAPÍTULO VIII REAJUSTE DE PRECIOS

**CLÁUSULA 9:** Los valores provenientes de los eventos generadores de facturación, serán reajustados anualmente, para más o para menos, a partir de la fecha-base económica, mediante solicitud del CONTRATISTA, de acuerdo con la fórmula y las condiciones siguientes:

$$R = P_b [(0,075 IPC_i / IPC_o + 0,85 S_i / S_o + 0,075 C_i / C_o) - 1]$$

Donde:

R = Reajuste de la cuota en liberación.

P<sub>b</sub> = Valor básico de la cuota en liberación.

IPC - Índice de Precios al Consumidor - Área Metropolitana de Asunción, columna - Índice General, emitido por el “Banco Central del Paraguay”, o el índice oficial que venga a sustituirlo.

S - Salarios - Valor del salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas o valor del salario mínimo mensual para la actividad correspondiente, fijados por la “Dirección General del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay” o el índice oficial que venga a sustituirlo.

C - Combustible - Valor de un litro de combustible diesel vendido al menudeo, fijado por Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, vigente en todo el territorio Nacional o el valor de un litro de combustible diesel vendido al menudeo fijado por Resolución de Petropar o el índice oficial que venga a sustituirlo.

<sub>i</sub> = Los índices de orden “i”, se refieren al 12º (décimo segundo) mes, 24º (vigésimo cuarto) y así sucesivamente, contados a partir de la fecha-base económica.

<sub>o</sub> = Los índices de orden “o”, se refieren al mes de la fecha-base económica.

**Parágrafo único:** En el caso de indisponibilidad del índice de orden “i”, será adoptado el último índice publicado, con recálculo del reajuste cuando se disponga del índice definitivo.

**CLÁUSULA 10:** El valor reajustado de la cuota en liberación será obtenido por la siguiente fórmula:

$$PR = R + P_b$$

Donde:

PR = Valor reajustado de la cuota.

R = Reajuste de la cuota en liberación.

$P_b$  = Valor básico de la cuota en liberación.

**CLÁUSULA 11:** No será computado para fines de reajuste el plazo transcurrido entre la fecha de conclusión del evento y la fecha de realización del pago.

**CLÁUSULA 12:** La fecha-base económica correspondiente a este Contrato es DD/MM/AAAA (fecha establecida para la entrega de la Oferta Comercial).

## **CAPÍTULO IX**

### **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

**CLÁUSULA 13:** El pago de la cuota mensual, en el valor de (G) (indicar)... (descripción numérica y por extenso), referente a los servicios realizados, será efectuado a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud de pago, condicionado a la aprobación de los servicios por la ITAIPU.

**CLÁUSULA 14:** Cuando sean aplicables los términos del Capítulo VIII “Reajuste de Precios”, las cuotas básicas y de reajuste deberán ser presentadas de forma discriminada.

**CLÁUSULA 15:** Cualquier cuota de pago solamente ocurrirá a los 30 (treinta) días corridos, condicionada al cumplimiento de los términos del Capítulo X “Garantía Financiera de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales”.

**CLÁUSULA 16:** Mensualmente, entre el primer y quinto día hábil del mes siguiente a la realización de los servicios, el CONTRATISTA deberá encaminar a la Superintendencia de Gestión Ambiental, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, la siguiente documentación exigida para la liberación del pago:

- a) Correspondencia con la solicitud del pago, indicando la institución bancaria y el número de la cuenta corriente/ahorro donde desea recibir los pagos.
- b) original de la “factura legal” discriminándose detalladamente los valores cobrados, los servicios ejecutados, la identificación del Contrato y demás informaciones pertinentes. Cuando corresponda, deberá ser discriminado el valor correspondiente a la mano de obra.
- c) copias autenticadas de las “Planillas de Aportes al IPS” de sus obligaciones sociales (Obrero-Patronal) del mes anterior al de la realización de los servicios, referente al personal asignado para el servicio contratado, emitida por el Instituto de Previsión Social del Paraguay, o Certificado de no adeudar el aporte Obrero/Patronal en el respectivo mes de validez.
- d) copia autenticada del Certificado de Cumplimiento Tributario expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación, con validez a la fecha de protocolo en la ITAIPU.

**CLÁUSULA 17** En caso de pago vinculado al 1er (primer) evento contractual generador de facturación será dispensada la presentación de los documentos que constan en la letra “c”, arriba especificados.

**CLÁUSULA 18** En caso de pago vinculado al último evento contractual generador de facturación o de rescisión contractual, se exigirán, también, la presentación de los documentos correspondientes al ítem “c”, anteriormente especificados, correspondientes al mes de la realización del último evento generador de facturación.

**Parágrafo único:** En caso de que el o los sujetos intervinientes en el acto declaren no estar afectados a obligación social “obrero-patronal (IPS)” y/o tributaria alguna, deberán dejar constancia de tal situación bajo fe de juramento en el documento respectivo, siendo dicha manifestación responsabilidad única del declarante.

**CLÁUSULA 19:** El CONTRATISTA deberá mantener, durante la ejecución del Contrato, todas las condiciones de habilitación, exigidas en la Licitación, compatibles con las obligaciones por él asumidas.

**CLÁUSULA 20:** Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos al presente Contrato y derivados de la legislación paraguaya, durante la vigencia de este Contrato quedarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA ante las autoridades competentes.

**CLÁUSULA 21:** En caso de que el CONTRATISTA no presente la documentación completa exigida para la liberación del pago en el plazo establecido, el respectivo pago solamente ocurrirá a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación formal, a la ITAIPU por el CONTRATISTA, del respectivo documento faltante.

**CLÁUSULA 22:** En caso de multa, el CONTRATISTA será notificado y tendrá un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU, para presentar su defensa. Transcurrido este plazo, y no presentada la defensa, la ITAIPU considerará como aceptada por el CONTRATISTA la multa a ser aplicada.

**CLÁUSULA 23:** En caso de glosa el CONTRATISTA será notificado y tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU para la presentación de su defensa. Transcurrido este plazo y no presentada la defensa, la ITAIPU considerará como aceptada por el CONTRATISTA la glosa a ser aplicada.

- I - La justificativa presentada por el CONTRATISTA será analizada por la ITAIPU en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles.
- II - Aceptada la justificativa presentada por el CONTRATISTA, el plazo de pago será de hasta 15 (quince) días corridos, contados a partir de la respectiva aceptación por la ITAIPU.

**CLÁUSULA 24:** A exclusivo criterio de la ITAIPU podrá ser concedido anticipo de pago mediante solicitud del CONTRATISTA, referente a los servicios contratados, en este caso, será aplicado un descuento sobre el valor anticipado, considerándose la tasa de interés de las Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso - IRM, divulgada por el Banco Central del Paraguay - BCP, vigente en la fecha de realización del descuento. Será aplicado el descuento, considerando los días en que efectivamente ocurrirá la anticipación de pago. Para el cálculo del número de días de anticipo, será excluido el día de pago del anticipo y se incluirá el día del vencimiento de la obligación contractual.

**Parágrafo único:** El CONTRATISTA deberá remitir a los cuidados de la Superintendencia de Gestión Ambiental, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, correspondencia solicitando el anticipo de pago.

**CLÁUSULA 25:** La ITAIPU podrá, deducir del pago adeudado al CONTRATISTA, valores solicitados sin el debido respaldo contractual o resultantes de penalidades o cualquier otro débito del CONTRATISTA de los compromisos asumidos en este Contrato.

**CLÁUSULA 26:** La ITAIPU efectuará el pago al CONTRATISTA mediante crédito en la cuenta corriente/ahorro, de su titularidad, indicada por el mismo. Una vez confirmado el depósito en su cuenta corriente/ahorro, el CONTRATISTA está obligado a emitir el recibo para cancelar la factura y remitirla a la ITAIPU en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles, contados a partir de la fecha del correspondiente crédito en la cuenta corriente/ahorro, bajo pena de suspensión de los siguientes pagos o aplicación de sanciones administrativas establecidas en las normas internas de la ITAIPU, según el caso. Cuando la Factura o Boleta de Venta fuese indicada como contado, la boleta de depósito certificada por el banco será suficiente para la demostración de la cancelación de la deuda.

**CLÁUSULA 27:** La ITAIPU no efectuará pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por el CONTRATISTA ante la red bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

**CLÁUSULA 28:** Todos los valores a los que el CONTRATISTA tenga derecho, deberán ser solicitados hasta en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que haya habido cobros, serán considerados, para todos los efectos, como habiendo el CONTRATISTA renunciado de forma irrevocable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

## **CAPÍTULO X**

### **GARANTIA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**CLÁUSULA 29:** El CONTRATISTA presentará, en hasta 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato por las partes, Garantía Financiera de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, correspondiente al 5% (cinco por ciento) del valor básico contractual.

**CLÁUSULA 30:** La vigencia de la garantía presentada tendrá inicio en la fecha de firma de este Contrato y con validez hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

**CLÁUSULA 31:** En el período que antecede a la fecha contractual para presentación de la garantía financiera, los pagos solamente serán efectuados mediante la presentación de la carta de fianza bancaria o póliza de seguro garantía, ambos de valor correspondiente al de los respectivos pagos.

**CLÁUSULA 32:** El CONTRATISTA deberá providenciar y entregar a la ITAIPU endoso o aditivo a la garantía, toda vez que el valor de este Contrato sufra modificaciones o sus valores sean reajustados, encaminándolos a la ITAIPU, bajo pena del bloqueo de los pagos adeudados.

**CLÁUSULA 33:** Las cuotas de pago vencidas y no pagadas por el incumplimiento de esta obligación, no justificarán ninguna extensión de plazo, reajuste o revisión de precios, como cualquier alteración en las disposiciones contractuales ya acordadas.

**CLÁUSULA 34:** Los pagos con fechas de vencimiento a partir de la fecha establecida para la presentación de la garantía no serán liberados sin que la misma esté en plena vigencia.

**CLÁUSULA 35:** El CONTRATISTA deberá optar por una de las siguientes modalidades de garantía:

- a) Seguro Garantía.
- b) Fianza Bancaria.
- c) Caución en dinero.

**CLÁUSULA 36:** Siendo la garantía presentada por medio de carta de fianza bancaria, ésta deberá ser presentada con expresa renuncia al beneficio de Excusión.

**CLÁUSULA 37:** En caso de que el CONTRATISTA opte por la presentación de la garantía financiera por medio de caución en dinero, deberá entrar en contacto con la Superintendencia de Gestión Ambiental a fin de recibir las instrucciones pertinentes.

**CLÁUSULA 38:** En cuanto a la devolución de la garantía por medio de caución en dinero el valor será actualizado a la misma tasa de rendimiento obtenida por la ITAIPU, de la aplicación de sus recursos en el mercado financiero paraguayo.

**CLÁUSULA 39:** El seguro garantía o la carta de fianza bancaria, deberán ser contratadas en términos y condiciones vigentes, aceptados por el Banco Central del Paraguay.

**CLÁUSULA 40:** La devolución de la garantía se aplicará después del total cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual, el CONTRATISTA deberá remitir a la Superintendencia de Gestión Ambiental, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, la correspondencia solicitando la devolución de la Garantía Financiera presentada.

**CLÁUSULA 41:** La garantía financiera deberá ser validada por la ITAIPU.

**CLÁUSULA 42:** El gasto de esta garantía correrá por cuenta del CONTRATISTA.

## **CAPÍTULO XI**

### **PENALIDADES**

**CLÁUSULA 43:** En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, garantizándose el derecho a la amplia defensa, la ITAIPU podrá, aplicar al CONTRATISTA, penalidades moratorias y compensatorias, conforme a lo siguiente:

- a) Multa moratoria de 0,333% (trescientos treinta y tres milésimos por ciento), por día de atraso o infracción, calculada sobre el valor actualizado de la cuota mensual, por incumplimiento:
  - de los plazos contractuales, o aquellos acordados o establecidos por el Gestor de este Contrato.
  - de solicitudes específicas y originadas del Gestor de este Contrato.
  - de las Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - de cualquier otra obligación legal o contractual.
- b) Multa compensatoria del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el valor actualizado de este Contrato en el caso de resolución contractual.

**CLÁUSULA 44:** El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias, será limitado al 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor actualizado de este Contrato. En caso de que esto ocurra, la ITAIPU podrá resolver la contratación.

**CLÁUSULA 45:** A cada obligación contractual incumplida será aplicada la penalidad correspondiente, que son independientes y acumulativas.

**CLÁUSULA 46:** La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA 47:** Ocurriendo penalidad, la ITAIPU notificará al CONTRATISTA el incumplimiento de su obligación contractual, iniciándose un proceso administrativo, garantizándose el derecho a la amplia defensa en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU.

**CLÁUSULA 48:** Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la defensa, o si presentada y juzgada de improcedente, la penalidad será calculada por la ITAIPU. Si, juzgada procedente la defensa, la penalidad queda automáticamente sin efecto.

**CLÁUSULA 49:** Las penalidades establecidas en este Capítulo no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad del CONTRATISTA, por pérdidas y daños que causare a la ITAIPU, en consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o Cláusulas de este Contrato.

**CLÁUSULA 50:** Ninguna penalidad será aplicada por la ITAIPU sin que el CONTRATISTA haya sido resguardado del derecho a la amplia defensa.

**CLÁUSULA 51:** A criterio de la ITAIPU, las penalidades aplicadas podrán ser descontadas de los valores adeudados al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 52:** Para efecto de aplicación de multa se considera:

- a) Día de atraso: se cuenta desde el día del inicio del incumplimiento y se deja de contar el día en que la obligación fue cumplida.
- b) Cuota mensual actualizada: es el valor contractual básico dividido por el número de meses constantes en la contratación.
- c) Valor actualizado: es el valor contractual básico corregido por la fórmula de reajuste.

## **CAPÍTULO XII RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**CLÁUSULA 53:** El CONTRATISTA es responsable por los daños y/o perjuicios que causare a la ITAIPU, o a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo, no eximiéndose de esa responsabilidad, aunque la ejecución de este Contrato sea fiscalizada por la ITAIPU.

**Parágrafo único** - La ITAIPU se reserva el derecho de deducir de los valores debidos al CONTRATISTA, el importe necesario para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios provenientes de cualquier otro débito que sea consecuencia de este Contrato, desde que éstos ya hayan sido comunicados al CONTRATISTA, con la antelación de 10 (diez) días corridos.

## **CAPÍTULO XIII CESIÓN, TRANSFERENCIA, DACIÓN EN GARANTÍA Y SUBCONTRATACIÓN**

**CLÁUSULA 54:** El presente Contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía.

## **CAPÍTULO XIV RESOLUCION POR PARTE DE LA ITAIPU**

**CLÁUSULA 55:** El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la ITAIPU, mediante simple aviso con antelación de 30 (treinta) días corridos, y además, en las hipótesis en que el CONTRATISTA:

- a) incumpla cualquier cláusula o condición del presente Contrato y sus anexos, así como las órdenes escritas

- emitidas por la ITAIPU;
- b) atrase injustificadamente o paralice la prestación de los servicios sin justa causa y previa comunicación a la ITAIPU;
  - c) incumpla sus obligaciones en cuanto al pago de los tributos, obligaciones laborales y de seguridad social;
  - d) incida en multas moratorias cuyo monto fuere igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor actualizado de este Contrato, caracterizando, así, reiteración de fallas en las prestación de los servicios objeto de este Contrato;
  - e) ceda, transfiera, dé en garantía, subcontrate o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;
  - f) entre en proceso de quiebra, de convocatoria de acreedores o de recuperación judicial, quedando la rescisión, en esta última hipótesis, a criterio de la ITAIPU;
  - g) extinga la sociedad;
  - h) promueve alteración societaria, fusión, cesión, incorporación o modifique su finalidad o la estructura de la empresa, de forma que perjudique la ejecución de este Contrato.

**Parágrafo primero** - La resolución de que trata esta Cláusula implicará las siguientes consecuencias:

- a) asunción inmediata del Contrato, en las condiciones en que se encuentre por parte de la ITAIPU, que podrá, a su exclusivo criterio, directa o indirectamente, dar continuidad al servicio;
- b) retención de los créditos del Contratista, hasta el límite de los perjuicios causados a la ITAIPU; y
- c) ejecución, si fuere el caso, de la(s) Garantía(s) de Cumplimiento del Contrato, de los valores de las multas y de las indemnizaciones debidas."

**Parágrafo segundo** - En caso de que el CONTRATISTA entre en proceso de recuperación judicial, es facultativo de la ITAIPU mantener este Contrato, pudiendo asumir, mediante negociación, el control de determinadas actividades de servicios esenciales.

## **CAPÍTULO XV**

### **RESOLUCIÓN**

**CLÁUSULA 56:** Si el CONTRATISTA diera motivo de resolución contractual incurrirá en multa conforme establecido en el CAPÍTULO XI "Penalizaciones".

## **CAPÍTULO XVI**

### **RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA**

**CLÁUSULA 57:** Este Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por el CONTRATISTA si la ITAIPU, por su exclusiva responsabilidad paralizare totalmente la ejecución del suministro por un plazo superior a 60 (sesenta) días corridos, salvo en caso de calamidad pública, grave perturbación del orden interno o guerra.

**Parágrafo único** - En este caso, la ITAIPU pagará al CONTRATISTA la factura relativa a los suministros ejecutados hasta la fecha de la rescisión, deducidas las eventuales multas y/o débitos del CONTRATISTA.

## **CAPÍTULO XVII**

### **RESOLUCIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR**

**CLÁUSULA 58:** Si por motivo de fuerza mayor, ocurriere paralización del suministro por más de 30 (treinta) días corridos, cualquier de las partes podrá resolver este Contrato, notificando a la otra con antelación de 15 (quince) días corridos.

**Parágrafo único** - En este caso, la ITAIPU realizará, únicamente, el pago al CONTRATISTA de los suministros ejecutados y no abonados hasta la fecha de la paralización, deduciéndose los débitos y eventuales multas

del CONTRATISTA.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **EXONERACIÓN TRIBUTARIA**

**CLÁUSULA 59:** La ITAIPU y las operaciones en que es parte, relativas a bienes y servicios, que sean por ella adquiridos o consumidos, gozan de total exoneración tributaria, en razón de lo establecido en el Artículo XII del Tratado suscrito el 26.04.73, entre los Gobiernos de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, que crea y rige esta entidad binacional, comprendiendo en materia tributaria lo siguiente:

- a) Art. XII del Tratado celebrado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26/04/73, aprobado y ratificado en el Paraguay y por la Ley 389/73
- b) Art. 255 de la Ley 125/91;  
Derogación de exoneraciones generales y particulares - quedan exceptuadas las que se mencionan en la Ley 60/90, del 26 de marzo de 1991, con las referencias expresamente establecidas, las del régimen legal de hidrocarburos, las previstas en las leyes particulares de obras públicas, las contempladas en acuerdo, convenios y tratados internacionales, así como las previstas en la presente Ley;  
Decreto 8.912/74, que autoriza la aplicación de franquicias a favor de la ITAIPU.-

**Parágrafo primero** - EL CONTRATISTA permitirá a la ITAIPU, la verificación y constatación de los créditos cuyo mantenimiento y utilización le hayan sido asegurados en virtud de la legislación de referencia.-

**Parágrafo segundo** - EL CONTRATISTA, se obliga a transferir a la ITAIPU, todos los valores correspondientes a beneficios y otras exenciones de impuestos sobre los cuales sea beneficiaria, en razón de esta contratación

## **CAPÍTULO XIX**

### **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

**CLÁUSULA 60:** Correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Paraguay, en la fecha de la presentación de la Propuesta Comercial, debidos en razón del Objeto de este Contrato, hayan o no sido considerado en su Propuesta.

**Parágrafo único** - Cualquier obligación tributaria, excepto el Impuesto a la renta y las cargas sociales creados, alterados o extinguidos, después de la presentación de la oferta comercial y de comprobada incidencia en los precios contratados, implicarán la revisión de éstos, en más o en menos, conforme al caso.

## **CAPÍTULO XX**

### **NOVACIÓN**

**CLÁUSULA 61:** El no ejercicio por la ITAIPU, de cualquier facultad o derecho previsto en este Contrato o en la Ley, no constituirá novación ni renuncia, permaneciendo inalteradas y válidas todas las Cláusulas y Condiciones de este Contrato.

## **CAPÍTULO XXI**

### **PUBLICIDAD**

**CLÁUSULA 62:** Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Contrato solo podrán ser llevados a conocimiento de terceros por el CONTRATISTA, incluso por medio de publicidad, luego de la expresa autorización, por escrito de la ITAIPU.

## **CAPÍTULO XXII**

#### **VALOR DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 63:** Para todos los efectos legales, se da al presente Contrato el valor de ( G ) ... (descripción numérica y por extenso).

#### **CAPÍTULO XXIII**

##### **VIGENCIA DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 64:** La vigencia de la contratación es de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio de Servicios, emitida por la Dirección de Coordinación Ejecutiva, después de la firma de este Contrato, prorrogable a exclusivo criterio de la ITAIPU, por el mismo plazo, respetando las demás condiciones contractuales.

#### **CAPÍTULO XXIV**

##### **JURISDICCION**

**CLÁUSULA 65:** Para dirimir eventuales conflictos originados en el presente Contrato, queda electa la Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción, en el Paraguay, renunciando las partes a cualesquiera otras, por más privilegiadas que sean.

Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares, de igual tenor y validez.-

Asunción,

(Firma)